PROCESO: EJECUTIVO

RAD. 680014003013-2019-00122-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA, DICIEMBRE (14) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Mediante escrito allegado a los estrados judiciales por BANCO PICHINCHA S.A., mediante apoderado, presentó demanda ejecutiva en contra de AURA MARGARITA GALLEGO ESCOBAR Y EDWIN RICARDO GARRIDO WEBER, pretendiendo el pago de TREINTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$30.567.974.00), por concepto de capital contenido en un PAGARE No. 9458241 ALLEGADO; por los intereses de mora solicitados, desde el 18 DE JULIO DE 2018, y hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones mes a mes por la Superintendencia Financiera.

Reunidos los requisitos legales de la demanda y como el título base de la ejecución reunió los presupuestos del Art. 422 del C.G. del P., el Juzgado por auto del <u>06 DE MARZO DEL 2019</u>, libró mandamiento ejecutivo en contra de AURA MARGARITA GALLEGO ESCOBAR Y ESWIN RICARDO GARRIDO WEBER, por la siguiente suma:

Por la cantidad principal de TREINTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$30.567.974.00), por concepto de capital contenido en un PAGARE ALLEGADO; por los intereses de mora solicitados, desde el 18 DE JULIO DE 2018, y hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones mes a mes por la Superintendencia Financiera.

Los demandados AURA MARGARITA GALLEGO ESCOBAR Y EDWIN RICARDO GARRIDO WEBER, se notificó conforme lo dispuesto en el DECRETO 806 DE 2020 ART. 8; respectivamente, quienes no contestaron, ni se opusieron a las pretensiones del demandante.

CONSIDERACIONES:

Observa el despacho que el título base del recaudo ejecutivo – PAGARE NO. 9458241 ALLEGADO – presta merito ejecutivo a términos del Art. 422 del C.G. del P., pues contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado.

Trabada la relación jurídico procesal, con la notificación del mandamiento de pago al ejecutado y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y, teniendo en cuenta que la parte demandada no se opuso a las pretensiones del actor, el Despacho procederá a dar lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y, de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados, incluyendo las agencias en derecho a cargo del mismos y en favor del ejecutante por la suma de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$2.139.758.00)

RESUELVE:

- Ordenar seguir adelante la ejecución del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA en contra de AURA MARGARITA GALLEGO ESCOBAR Y EDWIN RICARDO GARRIDO WEBER, de conformidad con lo ordenado mediante auto del <u>06 DE</u> <u>MARZO DEL 2019</u>, referido en la parte motiva de esta providencia.
- 2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados una vez sean secuestrados.
- 3. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P.
- 4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Fíjese la DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$2.139.758.00), como agencias en derecho a cargo de la parte demandada.
- 5. REALIZADO el protocolo del acuerdo No. PCSJA17-10678, se ordena la remisión del presente proceso para ante el CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por razones de competencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

WILLSON EADEAN LOVA

WILSON FARFAN JOYA Juez

Αl

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: 15 DE DICIEMBRE DE 2020

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO Secretaria